REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la parte actora aporta caución judicial, conforme lo ordenado.
Cartago, Valle del cauca, mayo 27 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00599**-00
Referencia: VERBAL-RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
Demandante: LUIS EVELIO TREJOS CORREA
Demandado: FRANCISCO LUIS VERA VÁSQUEZ
Auto N°: 1348

Aportada la caución judicial de que trata el art. 590-2, se tiene que la misma cumple con los requisitos necesarios y se hace procedente la medida de inscripción de la demanda solicitada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 375-56943, propiedad del demandado (FRANCISCO LUIS VERA VÁSQUEZ).

Respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 375-51536, propiedad del demandante, la misma no será decretada por cuanto no se atempera al art. 590-1b.

Por lo expuesto **el Juez**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda respecto del siguiente bien sujeto a registro, folio de matricula inmobiliaria N° **375-56943**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Líbrese por secretaría oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que inscriba esta medida e informe los resultados de la misma, expidiendo a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde consta tal inscripción.

SEGUNDO: DENEGAR el decreto de la inscripción de la demanda sobre bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 375-51536 propiedad del demandante.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez